



GLORIA J. MORALES PIZARRO Y ZOILO M. SAAVEDRA DIAZ.- Concede arrendamiento de terreno fiscal ubicado en Sector El Boro, Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

IQUIQUE, 22 de Diciembre del 2011.-

EXENTA N° 1432.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, las facultades que me otorga el D.S. N° 386, de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Oficio Circular N° 3 de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que remite Manual de Arriendos; D.S. N° 50, de fecha 12 de Abril del 2010, que dispone el nombramiento de don Daniel Isaac Ortega Martínez, como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO: La solicitud de arrendamiento presentada por **GLORIA JUANA MORALES PIZARRO Y ZOILO MARCIAL SAAVEDRA DIAZ**, de fecha 5 de Abril del 2010, lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral I en el sentido que el inmueble es fiscal, y corresponde a una ampliación de cabida del sitio colindante lote 2 Mz. C, que cuenta con venta en trámite y arriendo vigente y cuyo objetivo es la implementación del proyecto de transporte de carga; lo resuelto por el Comité Consultivo de este Servicio en Sesión N° 164, de fecha 6 de Octubre del 2010, que evaluó la postulación sin cambios ni condiciones, lo que se notificó con oficio Ord. N° 3341, de fecha 22 de Noviembre del 2010; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral II; Carta Gantt de fs. 5; Informe para fijación de renta de arriendo de fs. 54; además de toda la documentación acompañada y los fines que fundamentan la petición,

R E S U E L V O:

1.- CONCÉDESE a GLORIA JUANA MORALES PIZARRO, R.U.T. N° 8.499.614-9 y ZOILO MARCIAL SAAVEDRA DIAZ, R.U.T. N° 6.633.417-1, domiciliados en Avda. Los Cóndores N° 3132 de Alto Hospicio, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en Sector El Boro, Lote N° 12, Manzana C, Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, amparado por la inscripción fiscal global que rola en mayor cabida a fojas 440 vta. N° 597 del año 1979, reinscrita a fs. 1039 N° 1745 del año 2011, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, individualizado en el Plano de Subdivisión Predial N° 01107-3-C-U, Lote N° 12, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 787,49 m², Rol de Avalúo N° 5305-10 del Servicio de Impuestos Internos, con las medidas y deslindes que a continuación se indican:

NORTE : Sitio 2, en línea recta de 39,40 metros.
ESTE : Sitio 4, en línea recta de 10,00 metros y sitio 3, en línea recta de 10,00 metros.
SUR : Sitio 11, en línea recta de 39,35 metros.
OESTE : Pasaje Público, en línea recta de 20,00 metros.

2.- Las condiciones para este arrendamiento serán las siguientes:

- a) El contrato de arrendamiento comenzará regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución y será de un plazo que tendrá una duración de cinco años (05). Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del D.L N° 1939, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) La renta de arrendamiento será anual y anticipada por un valor de **\$ 247.967 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y siete pesos)**, equivalente al **6% de la Tasación Comercial** del inmueble al segundo semestre del año 2011, renta pagadera en **cuatro cuotas trimestrales de \$ 61.992 (Sesenta y un mil novecientos noventa y dos pesos)**, valor que se reajustará en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.). Dichas rentas se cancelarán dentro de los cinco primeros días de cada período de pago. Se deja establecido que **GLORIA MORALES PIZARRO Y ZOILO SAAVEDRA DIAZ**, quedarán obligados a pagar por el periodo de la ocupación efectuada, la cual fue autorizada mediante Certificado N° 190, de fecha 23 de Diciembre del 2010, en donde se les facultó para ingresar al inmueble y comenzar el desarrollo de las actividades propias del proyecto. De acuerdo con lo anterior, deberán pagar por el período de ocupación, esto es, a contar del 23 de Diciembre del 2010, fecha del otorgamiento del Certificado N° 190 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Este monto adeudado debe ser pagado de contado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento de la notificación de la Resolución respectiva. El no pago del valor adeudado por la ocupación anticipada, será motivo suficiente para que el Fisco de Chile ponga término inmediato al trámite administrativo que otorga el arrendamiento y/o al contrato de arrendamiento en su caso, debiendo restituir el inmueble ipso facto, sin derecho a indemnización alguna por las mejoras introducidas en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal sin cargo alguno para el Fisco de Chile.
- c) Si los arrendatarios no pagaren oportunamente las cuotas de arriendo fijadas, se les considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberán pagar las cuotas de la(s) renta(s) adeudadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada cuota de la renta devengará un interés penal equivalente al **3% mensual de Tasa de Interés Penal**. La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente Resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora ya señalados y requerir la restitución del inmueble.
- d) El arrendamiento se otorgará solamente para **implementar un proyecto de transporte de carga**, no pudiendo darle al inmueble otro uso que no sea el señalado, debiendo además dar estricto cumplimiento a las actividades y dentro de los plazos establecidos en la Carta Gantt rolante a fs. 5 del expediente que origina la presente Resolución y que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	INICIO	TERMINO
Cierre perimetral	2º trimestre año 1	4º trimestre año 1
Construcción galpón	4º trimestre año 1	1º trimestre año 2
Instalación de agua y electricidad	4º trimestre año 1	2º trimestre año 2

Los plazos de inicio y término son contabilizados desde la fecha de la notificación de la Resolución y suscripción del contrato respectivo, que concede el presente arrendamiento. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causal suficiente para poner término anticipado o ipso iure al contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna para el Fisco de Chile.

- e) Los arrendatarios no podrán arrendar, subarrendar, ceder parcial o totalmente el terreno, transferir las mejoras introducidas sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- f) Corresponde a los arrendatarios pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. En el evento de que el terreno arrendado esté afecto al pago de contribuciones u otro tipo de impuesto territorial producto del uso de este, los arrendatarios deberán cancelar oportunamente los montos que correspondan ante los servicios respectivos. Los arrendatarios estarán obligados a remitir a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá el comprobante de pago de contribuciones, conjuntamente con los comprobantes de pago de cada cuota de arrendamiento. El no pago de las contribuciones u otro tipo de impuesto territorial será causal de término anticipado del presente contrato de arrendamiento. Asimismo, será causal de término anticipado del presente contrato, la no remisión de los comprobantes de pago de contribuciones en los periodos establecidos.
- g) Los arrendatarios deberán pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- h) Los arrendatarios deberán mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él, durante la vigencia del arrendamiento.
- i) Además no podrán ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas anteriores, los arrendatarios se obligan a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- k) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por los arrendatarios al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que estén obligados a cumplir los arrendatarios, siempre previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Los arrendatarios no podrán destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra que sea inmoral o ilícito.
- m) Los arrendatarios que deseen poner término al arriendo, podrán transferir las mejoras introducidas a un tercero, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial.
- n) Los arrendatarios, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución y posterior contrato de arriendo, entregarán una boleta de garantía o un vale vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de **\$ 41.328 (Cuarenta y un mil trescientos veintiocho pesos)**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° art. 68 del D.L. N° 1939 del año 1977 y el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales. La Garantía será devuelta a la arrendataria transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas. El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.
- o) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- p) En el evento que se disponga o produzca la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, los arrendatarios no tendrán derecho a indemnización alguna por las mejoras que hayan introducido en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.

- q) Corresponde a los arrendatarios dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado, en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. Los arrendatarios no podrán oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- s) En todo lo demás se regirá por lo dispuesto en el párrafo III, Título III del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- t) La presente Resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa a los arrendatarios, sin que éstos hayan formulado reclamos u observaciones.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, Anótese y Comuníquese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES



DANIEL ORTEGA MARTINEZ
Secretario Regional Ministerial
Bienes Nacionales
Región de Tarapacá